

Señor Juez:

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO**

JUEZ 7MA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.

E.S.D.

17 SEP 2020

PROCESO 2019-316

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra auto del 13 de marzo de 2020, Estado 19 de 16 de marzo de 2020, con el fin de IMPUGNAR DECISIÓN tomada, sobre declaración de la sociedad demandada fechada 24 de enero de 2020, En término legal, según lo establecido por estado 042 del 15 de septiembre de 2020.

NATHALY DEL CARMEN PEREZ TELLEZ, de calidades civiles y profesionales obrantes en autos, por medio del presente interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, toda vez que a fecha 15 de septiembre de 2020, se me hace público o de conocimiento de dicho estado.

De acuerdo con la declaración bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada por medio de la radicación del **documento fechado 24 de enero de 2020 a las 12:29m**, me permito informar a este despacho que su afirmación es falsa.

#### ANTECEDENTES:

1. La sociedad INVERSIONES CASIA SAS, es la única que puede ejercer cualquier tipo de actividad comercial dentro del predio donde INVERSIONES CASIA SAS, es la única autorizada por FIDUCIARIA COLPATRÍA SA, para ejercer actividades comerciales donde esta funcionando el LICEO DE LONDRES Y/O NUEVO LICEO DE LONDRES;
2. No se puede tener como cierto lo expresado por el señor JUAN CARLOS GONZALEZ VALERO, solo por su dicho, ha ello debe aportar las pruebas pertinentes; además aparte de su declaración no apporto certificado de existencia y representación del LICEO DE LONDRES Y/O NUEVO LICEO DE LONDRES; tampoco apporto pruebas de la inexistencia de relación comercial y tampoco explico que tipo de relación tiene INVERSIONES CASIA SAS con dicha institución educativa.

## **PRESENTACIÓN DE PRUEBAS Y SOLICITUD.**

1. Escritura Pública de constitución de COMODATO PRECARIO 6437 del 03/12/2009 emitida en la Notaría 6ta del Circulo Notarial de Bogotá, prueba esta que apporto y solicito se tenga en cuenta, para que se desvirtué tal falacia.
2. Solicito al Señor Juez y su despacho, que recurra a la FIDUCIARIA COLPATRIA SA, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, la cual está ubicada en la carrera 9 N°24-59, correo electrónico **sac\_ccfiducolpatria@colpatria.com**, líneas telefónicas para Patrimonios Autónomos Bogotá: 7456300 Ext. 1404 - 1445 - 3430 - 5882 para que le aclare:
  - RELACION DE INVERSIONES CASIA SAS con NUEVO LICEO DE LONDRES Y/O LICEO DE LONDRES toda vez es esta sociedad la que maneja el P.A. JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ WANDURRAGA (Q.E.P.D.), y quien otorgo COMODATO PRECARIO a favor de la sociedad aquí demandada.
  - Para que establezca que función tiene INVERSIONES CASIA SAS en el predio entregado por FIDUCIARIA COLPATRIA SA.
  - Por qué está funcionando en el predio entregado a ellos en FIDUCIA, la institución educativa LICEO DE LONDRE Y/O NUEVO LICEO DE LONDRES.
  - Si tienen conocimiento, si la institución es privada o pública, o sin ánimo de lucro.
  - De acuerdo con las obligaciones que tiene el comodatario en informar, usar responder patrimonialmente, según lo establecido en la escritura 6437 del 03/12/2009 emitida en la Notaría 6ta del Circulo Notarial de Bogotá, que tipo de relación tiene INVERSIONES CASIA SAS con LICEO DE LONDRES Y/O NUEVO LICEO DE LONDRES y si esta es de tipo comercial.
3. Así también, que se inste a su gerente JUAN CARLOS GONZALEZ VALERO, a que presente prueba de existencia y representación del LICEO DE LONDRES Y/O NUEVO LICEO DE LONDRES, a que diga si la institución educativa es sin fines de lucro, privada, o pública y especifique qué relación tiene LICEO DE LONDRES Y/O NUEVO LICEO DE LONDRES con INVERSIONES CASIA SAS. Pues dice que no son relaciones comerciales, entonces de que tipo, pues no aclaro de que tipo, ni presento prueba de su dicho, tan solo su palabra.

## **ANEXO**

COPIA Escritura Publica 6437 del 03/12/2009 emitida en la Notaría 6ta del Circulo Notarial de Bogotá **folios 7 al 18** del PDF (28 folios) (obtenido de correo enviado

por JUAN CARLOS GONZALEZ VALERO desde su correo personal y empresarial [llondres@hotmail.com](mailto:llondres@hotmail.com) el día 27 de diciembre de 2017 a las 11:25 am)

Pantallazos del historial de recepción de correo mencionado y sus anexos por tres (3).

### **PRETENCIONES**

Por lo tanto, pido al Señor Juez, IMPUGNACIÓN DEL AUTO del asunto y que hasta que no se tenga claridad al respecto, mediante las pruebas solicitadas, no se levante la medida cautelar en contra de esta institución.

**Del Señor Juez,**

**NATHALY DEL CARMEN PEREZ TELLEZ**  
**C.C. 52'151.857**  
**T.P. 119644 del Consejo Superior de la Judicatura**  
**Teléfono 3115397148**  
**Correo electrónico [nathyperez@gmail.com](mailto:nathyperez@gmail.com)**

Bogotá, D.C., 19 de agosto del 2010

Señores

FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Ciudad.

Ref.: EXTINCIÓN DE GARANTÍA FIDUCIARIA

Respetados Señores:

MIAN CARLOS GONZÁLEZ VALERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79'154.385 de Usaquén, en mi condición de Representante Legal de la Empresa Unipersonal denominada MIAN CARLOS GONZÁLEZ E.U., transformada en la Sociedad INVERSIONES CASIA S.A.S. cuyo NIT es el N° 830.115.872-1, sociedad GARANTIZADA en la Fideicia de Garantía Irrevocable celebrada entre la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. y MIAN FRANCISCO GONZÁLEZ (MUNDOVERRAGI), contenida en la escritura Pública N° 2.612 del 9 de agosto de 1995, otorgada en la Notaría Treinta y dos (32) del Circuito de Bogotá, debidamente registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 508-547016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona norte, como da cuenta el Certificado de garantía N° 1157 expedido el 20 de mayo del 2008, cuya copia anexo, por medio del presente escrito manifiesto a ustedes que a la fecha de hoy, 20 de agosto del 2010, las obligaciones que estaban garantizadas con la fideicia anteriormente mencionada han sido satisfechas.

Por lo anterior, de la manera más atenta les solicito dar por cumplido el objeto de la citada garantía, y dar paso al finiquito correspondiente de la fideicia mencionada.

Agradeciendo su valiosa colaboración, me suscribo,

Atentamente,

INVERSIONES CASIA S.A.S (antes  
MIAN CARLOS GONZÁLEZ E.U.)  
NIT. N° 830.115.872-1



MIAN CARLOS GONZÁLEZ VALERO  
C.C. N° 79'154.385 de Usaquén  
Representante Legal

RECIBIDO

JUN 20 11:24

RECIBIDO

Bogotá Octubre 3 - 2014

Dra:  
NELLY E ALFONSO HURTADO  
Directora de Fideicomisos  
Fiduciaria Colpatría S.A.  
Ciudad.

REF:

**Asunto: CONSTITUCION POLITICA COLOMBIANA  
ARTICULO 23 Derecho de Petición.**

Respetada Nelly,

Yo, JUAN CARLOS GONZÁLEZ VALERO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mis calidades de persona natural, Heredero, Mayor y único acreedor garantizado, Representante legal de Inversiones CASIA S.A.S.; Comodatario. del PA del Sr: JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ WANDURRAGA ( Q.E.P.D.).

Manifiesto que; con ocasión del fallecimiento de mi querido Padre Juan Francisco González Wandurraga, para honrar su memoria y en virtud de que reinara la armonía familiar; accedí a suscribir un acuerdo de familia en el cual pactábamos unos acuerdos entre los cuales se encontraba el que yo informaría a la fiduciaria.

COLPATRIA sobre la satisfacción de las obligaciones vigentes en el PA arriba en comento ( sin estarlo ); posterior a esa fecha he descubierto que se trataba de una defraudación incoada al mismo, mediante una venta de derechos herenciales y gananciales por parte del resto de suscribientes del pretendido acuerdo, excluyéndome en su participación y de la cual ya tiene conocimiento las autoridades competentes.

Razón por la cual en uso del legítimo derecho a la retractación amparada en nuestra legislación Colombiana ( Acápite en materia penal), me es menester el desdecirme y declarar sin efecto alguno la comunicación calendada 19 de Agosto de 2010 solicitando, su inmediata devolución en la dirección de notificación judicial Cra 10 No 84 -- 26 Apto 602.

Att:



Juan Carlos González Valero.

Casia S.A.S.

Acreedor único Garantizado, Heredero, Comodatario

CC:79.154.386 Usaqué.

Nit 8301158721

CEL 3212052695

Bogotá, D.C., 05 de Enero de 2015.

Señor:  
**JUAN CARLOS GONZÁLEZ VALERO**  
Carrera 10 No 84-26 apto 602  
Ciudad

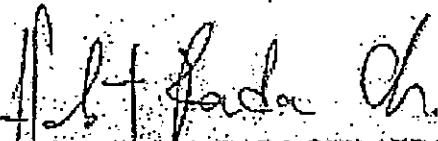
Asunto: Respuesta a su comunicación de fecha 03 de Octubre de 2014.

Respetado Señor González:

En atención a su comunicación del Asunto, Fiduciaria Colpatria S.A. como vocera del PA FC JUAN FRANCISCO GONZALEZ, se permite informar que no es posible acceder a su solicitud toda vez que no es aplicable el retracto respecto a los certificados de garantía expedidos con ocasión a los patrimonios autónomos administrados.

En virtud a lo anterior, el certificado de garantía aludido en su comunicación de la referencia a la fecha se encuentra cancelado en los registros del Patrimonio Autónomo y es por tal razón que se requiere la entrega del original del certificado No 1037 expedido el día 20 de mayo de 2008, con el fin legalizar la cancelación ya referida y que fue solicitada por usted en su condición de beneficiario del mismo en la comunicación de fecha 19 de agosto de 2010.

Atentamente,



**JOSÉ HEBERT RADA CHILATRA**  
Actuando única y exclusivamente como Vocero del Patrimonio Autónomo  
FC JUAN FRANCISCO GONZALEZ  
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A

Copia a: **LUCILA VALERO DE GONZALEZ**  
**CARMEN ADELA GONZALEZ VALERO**  
**MARTHA LUCILA GONZALEZ VALERO**  
(Calle 151 No. 55 - 68, Interior 5, Apto. 503, Bogotá, D.C.)

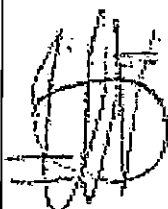
Fiduciaria Colpatria S.A.  
Carrera 7 No. 24-09 Piso 21  
Bogotá D.C.

Corredor 745 5300  
Nit : 800.144.467-6

COLPATRIA sobre la satisfacción de las obligaciones vigentes en el PA arriba en comento ( sin estarlo ); posterior a esa fecha he descubierto que se trataba de una defraudación incoada al mismo, mediante una venta de derechos herenciales y gananciales por parte del resto de suscribientes del pretendido acuerdo, excluyéndome en su participación y de la cual ya tiene conocimiento las autoridades competentes.

Razón por la cual en uso del legítimo derecho a la retractación amparada en nuestra legislación Colombiana ( Acápíte en materia penal), me es menester el desdecirme y declarar sin efecto alguno la comunicación calendada 19 de Agosto de 2010 solicitando, su inmediata devolución en la dirección de notificación judicial Cra 10 No 84 - 26 Apto 602.

Att:



Juan Carlos González Valero.

Casia S.A.S.

Acreedor Único Garantizado, Heredero, Comodatario.

CC:79.154.386 Usaquéen.

Nit 8301158721

CEL 3212052695

1994-1995, 2000-2001

Señor

**JUAN CARLOS GONZÁLEZ VALERO**

Carrera 10 No 84-26 apto 602.

• ପ୍ରପଞ୍ଚସର୍ବ

**Asunto:** Respuesta a su comunicación de fecha 03 de Octubre de 2014.

**Respetado Señor González:**

En atención a su comunicación del Asunto. Fiduciaria Colpatría S.A. como vocera del PA FC JUAN FRANCISCO GONZALEZ, se permite informar que no es posible acceder a su solicitud toda vez que no es aplicable el retracto respecto a los certificados de garantía expedidos con ocasión a los patrimonios autónomos administrados.

En virtud a lo anterior, el certificado de garantía aludido en su comunicación de la referencia a la fecha se encuentra cancelado en los registros del Patrimonio Autónomo y es por tal razón que se requiere la entrega del original del certificado No 1037 expedido el día 20 de mayo de 2006, con el fin legalizar la cancelación ya referida y que fue solicitada por usted en su condición de beneficiario del mismo en la comunicación de fecha 19 de agosto de 2010.

**Atenizamente,**

Ab + fada Ch.

JOSE HEBERT RADA CHILATRA

Actuando única y exclusivamente como Vocero del Patrimonio Autónomo

FC-JUAN FRANCISCO GONZALEZ

**FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

Copia a: LUCILA VALERO DE GONZALEZ  
CARMEN ADELA GONZALEZ VALERO  
MARTHA LUCILA GONZALEZ VALERO  
(Calle 151 No. 55 - 68, Interior 5, Apto. 503, Bogotá, D.C.)

Fidexana Selpatia S.A.  
Carrera 7 No. 24-88 Piso 20  
Bogotá D.C.

Notaría  
Sexta

6

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

COPIA NUMERO 6

DE LA ESCRITURA NUMERO: 6437  
FECHA: 03/Diciembre/2009

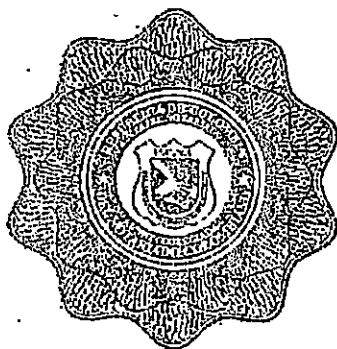
ACTO O CONTRATO:  
CANCELACION COMODATO, COMODATO PRECARIO,  
OTORGANTES:  
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. VOCERA P. A.



AMPARO QUINTERO ARTURO  
NOTARIA SEXTA

CARRERA 9 No. 69-31 - PBX: 317 01 00 - FAX: 314 56 41  
Correo Electrónico: [notariasexta@etb.net.co](mailto:notariasexta@etb.net.co)

AA 42653212



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 6.437 - - -  
SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE.  
DE FECHA: DICIEMBRE TRES (3), DEL AÑO  
DOS MIL NUEVE (2.009).  
OTORGADA EN LA NOTARÍA SEXTA (6ª.) DEL

CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

FORMATO DE CALIFICACIÓN PARA LA  
OFICINA DE REGISTRO

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-547016.

INMUEBLE: LOTE DE TERRENO DENOMINADO SAN JOSÉ DE  
CASABLANCA, CON TODAS SUS EDIFICACIONES, MEJORAS Y  
ANEXIDADES SOBRE EL CONSTRUIDAS.

DIRECCIÓN: CALLE 146 F No. 720 - 95.

MUNICIPIO DEPARTAMENTO TIPO DE PREDIO  
BOGOTÁ D.C. CUNDINAMARCA URBANO

CÓDIGO NATURALEZA JURÍDICA DEL CUANTÍA

CONTRATO

CANCELACIÓN DE COMODATO

504

COMODATO PRECARIO

OTORGANTES:

COMODANTE:

FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., COMO VOCERA DEL PATRIMONIO  
AUTÓNOMO CONSTITUIDO MEDIANTE E.P. No. 2612 DE FECHA 9 DE  
AGOSTO DE 1995 DE LA NOTARÍA 32 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
COMODATARIO:

JUAN CARLOS GONZÁLEZ E.U.

NIT. 830.115.872 - 1

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,  
República de Colombia, ante mi AMPARO QUINTERO ARTURO, Notaria  
Sexta (6ª.) del Círculo Notarial de Bogotá, D.C.

Comparecieron con minuta enviada por correo electrónico: De una parte LUZ  
STELLA TOVAR BECERRA, también mayor de edad, domiciliada en la ciudad



República de Colombia

Hoja, material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



C000015274



de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.071.549 expedida en Bogotá, quién actúa en nombre y representación legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, sociedad de servicios financieros, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., lo cual acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera, que se adjunta, sociedad que a su vez actúa única y exclusivamente como vocera del patrimonio autónomo constituido mediante contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Garantía suscrito mediante escritura pública número dos mil seiscientos doce (2612) del nueve (9) de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995) de la notaria 32 del círculo de Bogotá D.C. quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL COMODANTE**, y de la otra, **JUAN CARLOS GONZALEZ VALERO**, domiciliado en Bogotá D.C., mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.154.386 expedida en Usaquén, quien actúa en su calidad de Representante Legal de **JUAN CARLOS GONZALEZ E.U.**, sociedad con domicilio en Bogotá D.C., legalmente constituida, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL COMODATARIO**, hemos decidido celebrar un contrato de préstamo de uso que se encuentra regulado por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la Ley, así:

**CLÁUSULA PRIMERA.- CANCELACIÓN COMODATO.-** En virtud del fallecimiento del señor **JUAN FRANCISCO GONZALEZ WANDURRAGA** el día dieciséis (16) de agosto de dos mil nueve (2009) según consta el registro civil de defunción 06796088-expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, por medio de este instrumento **EL COMODANTE** cancela el comodato precario otorgado a **JUAN FRANCISCO GONZALEZ WANDURRAGA** por medio de la escritura pública número dos mil seiscientos doce (2612) de nueve (9) de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995) de la notaria 32 del círculo de Bogotá D.C. debidamente inscrita en el libro de matrícula inmobiliaria número 50N-547016 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.



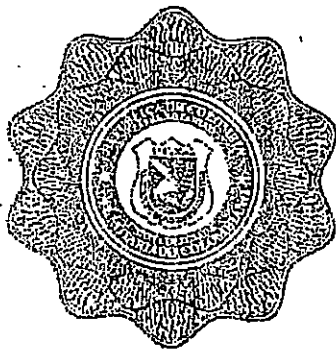


República de Colombia

Papel, material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



C8020915273



CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO.- Que por medio de este instrumento EL COMODANTE entrega al COMODATARIO a título de comodato precario la custodia y tenencia del inmueble lote de terreno denominado San José de Casablanca, con todas sus edificaciones, mejoras y

anexidades sobre el construidas, ubicado en la Zona de Suba de la ciudad de Bogota D.C., Calle 146 F No 72C - 95, la extensión superficial es aproximadamente de siete mil cuarenta metros cuadrados (7040 MTS2) alinderado de la siguiente manera:\_\_\_\_\_

POR EL NORTE: Que es el frente en longitud de ciento nueve metros diez centímetros (109.10 MTS), con el camino publico. \_\_\_\_\_

POR EL ORIENTE: En longitud de cincuenta y cinco metros cincuenta y un centímetros (51.51 MTS) con terrenos de propiedad de los vendedores. \_\_\_\_\_

POR EL SUR: En longitud de ciento nueve metros diez centímetros (109.10 MTS) con terrenos de propiedad de la Escuela de Carabineros de la Policía Nacional. \_\_\_\_\_

POR EL OCCIDENTE: En longitud de setenta y tres metros cincuenta y siete centímetros (73.57 MTS) también con terrenos de la Escuela de Carabineros de la Policía Nacional. \_\_\_\_\_

El inmueble fue adquirido por EL COMODANTE por transferencia a título de fiducia mercantil que hiciera JUAN FRANCISCO GONZALEZ WANDURRAGA por medio de la escritura publica numero dos mil seiscientos doce (2612) de nueve (9) de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995) de la notaria 32 del circulo de Bogota D.C. \_\_\_\_\_



A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero 50N-547016 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** No obstante la mención de cabida y linderos, el comodato precario se realiza como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes.

**CLAUSULA TERCERA.- TRADICIÓN.-** El patrimonio autónomo adquirió por transferencia a título de fiducia mercantil que hiciera JUAN FRANCISCO GONZALEZ WANDURRAGA por medio de la escritura publica numero dos mil seiscientos doce (2612) de nueve (9) de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995) de la notaría 32 del circulo de Bogotá D.C. debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria numero 50N-547016 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

**CLAUSULA CUARTA.- DESTINACION.-** EL COMODATARIO se obliga a usar los bienes objeto de este contrato según las condiciones que tienen en esta fecha, y a responder por dichos bienes hasta por culpa levisima, es por tanto responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de las cosas y aún por caso fortuito, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 2203 del Código Civil.

**CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO** EL COMODATARIO se obliga a pagar todas las reparaciones o ajustes producidos del uso normal del inmueble que se le entrega a título de comodato precario. Así mismo EL COMODATARIO se obliga a realizar todos los gastos necesarios para la conservación de los bienes que recibe, obligándose a responder de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de ellos pudiendo EL COMODANTE exigir el precio anterior de las cosas.





República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca020915272



**CLAUSULA SEXTA.- DURACION.-** El presente contrato tendrá una duración igual a la estipulada en el contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Garantía ya identificado, sin embargo EL COMODANTE podrá exigir la restitución del inmueble en cualquier momento a EL

COMODATARIO, con la sola exhibición de este contrato y la carta o documento de solicitud de los bienes, sin lugar a ningún otro tipo de requerimiento o reconvención para ser constituido en mora, quedando en consecuencia exonerado EL COMODANTE de iniciar el correspondiente proceso judicial de restitución.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** Si EL COMODATARIO no restituyere el inmueble en el término establecido en la cláusula que antecede, deberá cancelar a EL COMODANTE la suma equivalente a UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (1 SMLMV) por cada día de mora en la entrega.

**CLAUSULA SEPTIMA.- INDEMNIZACION.-** Para los efectos del presente contrato, se deja establecido desde ahora en razón a la causa del mismo, que EL COMODANTE no indemnizará por las expensas que haya hecho EL COMODATARIO para la conservación o mejoramiento de los bienes.

**CLAUSULA OCTAVA.- ARRENDAMIENTO DEL BIEN.-** En caso que sobre el inmueble que se entregó a título de comodato preario, EL COMODATARIO pretenda celebrar contrato de arrendamiento con un tercero, EL COMODATARIO se obliga a consultarlo previamente con EL COMODANTE, para que sea éste último sea quién apruebe dicho contrato.

**CLAUSULA NOVENA.- CALIDAD DEL BIEN.-** EL COMODATARIO manifiesta conocer la calidad, características y condiciones del bien que se presta, por lo que no habrá lugar, en ningún caso, a la indemnización relativa a la calidad del bien.

**CLAUSULA DECIMA.- ENTREGA.-** La firma de este contrato implica que EL COMODATARIO ha recibido a entera satisfacción el bien objeto del mismo.-----

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- REGISTRO.-** Se Solicita a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogota D.C la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria numero 50N-547016 la cancelación del comodato que habla la cláusula primera del presente contrato y la inscripción del nuevo contrato que regla el presente contrato.-----

**- HASTA AQUÍ LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS -**

"Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla, la firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria.- En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial o por el actual titular del derecho y sufragados los gastos por los mismos (Artículo 35, decreto Ley 960 de 1.970)".-----

LEÍDO, el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de su Registro dentro del término legal, dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman junto con la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza.-----

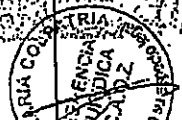
DERECHOS \$ 83.220.-----

IVA 16% \$ 21.168.-----

El presente instrumento público se extendió y firmó en las hojas de papel notarial números: AA / 42053212 / 42652700 / 42553211 / 42357611.-----

Entendario: LUZ STELLA TOVAR BECERRA. SI VALE.- /

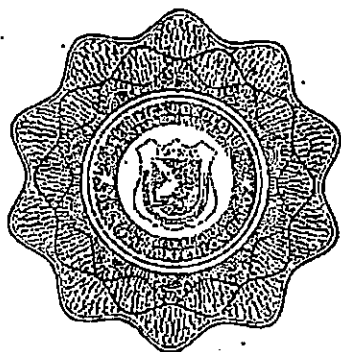
**EN BLANCO... EN BLANCO**





República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



AA 42357431

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA  
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 6437

DE FECHA: DICIEMBRE (03) DE  
DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2.009),  
OTORGADA EN LA NOTARÍA SEXTA (6ª) DEL

CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EN BLANCO... EN BLANCO

*[Signature]*

LUZ STELLA TOVAR BECERRA

C.C. 52071549

TEL. 7456300

Actuando en nombre y representación de FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.,  
COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO



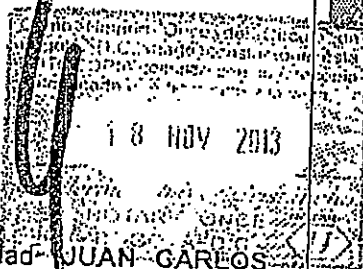
*[Signature]*

JUAN CARLOS GONZÁLEZ VALERO

C.C. 79154386

TEL. 80070591 / 3212052951

Actuando en nombre y representación de la sociedad "JUAN CARLOS  
GONZÁLEZ E.U."

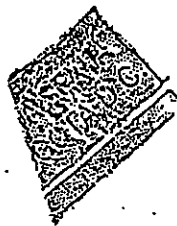




AMPARO QUINTERO ARTURO /  
NOTARIA SEXTA (6a.) DE BOGOTÁ D.C.

BRL. COMODATO PRECARIO FIDUCIARIA COLPATRIA - 7299/09.-

Como Notario Único de la Circunscripción D.C. Bogotá, en el día 19 de Noviembre de 2013, he otorgado el presente documento con un solo fin, a saber: que no tiene otro fin.  
19. NOV. 2013  
Calle 100 No. 100-100  
BOGOTÁ D.C.



ES FIEL Y SEXTA COPIA (FOTOCOPIA), TOMADA DE LA ESCRITURA PUBLICA  
NUMERO 6437 DE FECHA DICIEMBRE 03 DE 2009, QUE EXPIDO CON  
DESTINO AL INTERESADO EN 05 HOJAS RUBRICADAS EN SUS MARGENES  
CONFORME A LA LEY.



BOGOTA, D.C. MAYO 21 DE 2013

RESOLUCION 01 DE 2008

POR LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C.



MABEL ANDREA RODRIGUEZ DIAZ.  
NOTARIA SEXTA (E). DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copios de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial





del grupo Scotiabank

Bogotá D.C., 20 de Junio del 2016

Señor:

JUAN CARLOS GONZALEZ  
Carrera 10 No. 84 -26 apto 602  
Ciudad

**REF: REMISIÓN RENDICION DE CUENTAS No 41 P.A JUAN FRANCISCO GONZALEZ**

Respetado Señor:

En virtud del contrato de Fiducia Mercantil en garantía suscrito entre Juan Francisco González y Fiduciaria Colpatría Contrato contenido en la escritura pública número 2.612, otorgada el día 9 de agosto de 1995 ante la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., y, Aclaración No. 0389, adjunto a la presente remitimos a usted en su calidad de Fideicomitente la rendición de cuentas con corte al 31 de Mayo del 2016

Cualquier inquietud con gusto será atendida en el 7456300 Ext 3806.

Cordialmente,

**HARWING YESID HERNANDEZ RIVERA**  
Administrador de Fideicomisos  
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A

Rendición de Cuentas No.42 Fideicomiso en Garantía  
JUAN FRANCISCO GONZALEZ WANDURRAGA

**RENDICIÓN DE CUENTAS NO. 42**  
**FIDEICOMISO EN GARANTIA JUAN FRANCISCO GONZALEZ**  
**PERIODO DE LA RENDICION: 1 DICIEMBRE DEL 2015 AL 31 DE MAYO DE 2016**

**DIRIGIDO A:**

**BENEFICIARIOS:**

JUAN CARLOS GONZALEZ  
LUCILA VALERO DE GONZALEZ  
CARMEN ADELA GONZALEZ  
MARTHA LUCILA GONZALEZ

• **PARTES DEL CONTRATO:**

**FIDEICOMITENTE: JUAN FRANCISCO GONZALEZ WANDURRAGA (Q.E.P.D)**  
**FIDUCIARIO: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A**

En virtud del contrato de fiducia en garantía celebrado entre JUAN FRANCISCO GONZALEZ WANDURRAGA y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., contenido en la escritura pública número dos mil seiscientos doce (2.612), otorgada el día nueve(9) de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995) ante la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá D.C. y Aclarado mediante Escrituras Públicas No 0389 otorgada el día once (11) de Marzo del 2009 y No. 6437 otorgada el día Tres (3) de Diciembre del año 2009, por medio del cual se constituyó un patrimonio autónomo cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fideicomitente o a cargo de los terceros que este expresamente señale y a favor de los Acreedores que se encuentran inscritos en el registro que al efecto lleve el Fiduciario, estamos presentando a Usted en calidad de Fideicomitente un Informe detallado y pormenorizado de la gestión que por medio del mismo se nos ha encomendado:

• **OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO:**

El contrato de Fiducia Mercantil se celebró con el objeto de que el FIDEICOMITENTE entregue a ese título el bien que mas adelante se determina, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo o a cargo de los terceros que este expresamente indique y a favor de los acreedores que se encuentren inscritos en el registro que al efecto lleve el FIDUCIARIO. EL FIDUCIARIO recibirá el bien transferido para su administración y conservación, y procederá a su venta en el evento de que el FIDEICOMITENTE o los terceros a quienes se les haya garantizado obligaciones incumplan cualquiera de las obligaciones aquí mencionadas; pagando a los acreedores que prueben tal calidad, la totalidad de las obligaciones garantizadas.

**1. DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL:**

**1.1. ESTADO ACTUAL, LOCALIZACION, IDENTIFICACION Y VALOR DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS:**

El inmueble Fideicomitado corresponde a un lote de terreno, denominado San José de Casablanca, junto con las edificaciones sobre el construídas ubicado en la zona de Suba de Bogotá D.C., en la Diagonal 144 No. 58-89, el bien cuenta con una extensión superficial aproximada de 7.040 metros cuadrados, y está identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria número 50N-547016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Norte.

Fiduciaria Colpatria S.A.  
Carrera 7 No. 24-89 Piso 21  
Bogotá D.C.  
Página 1 de 8

Conmutador 745 6300  
Nit.: 800.144.467-6

Rendición de Cuentas No.42 Fideicomiso en Garantía  
JUAN FRANCISCO GONZALEZ WANDURRAGA

## 2.2 AVALUO DEL INMUEBLE

El inmueble cuenta con un valor comercial de CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$5.253.131.000.00), de acuerdo al avalúo realizado por EDGAR CÁRDENAS BARRETO – INVERSIONES Y FINCA RAIZ "INVEU" el 18 de Abril del 2008

A través de la presente rendición de cuentas se solicita el avalúo del bien Inmueble ya que el actual tiene más de tres años de vigencia.

## 2.3 IMPUESTOS PEDIALES

Al corte de la presente rendición de cuentas no se tienen soportes del pago del impuesto predial del bien Inmueble. Se solicita al fideicomitente enviar el comprobante de pago a las instalaciones de la Fiduciaria Colpatría.

### 1. EVOLUCION DE LOS APORTES Y DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO:

Durante el periodo correspondiente a la presente rendición de cuentas los aportes y el patrimonio del Fideicomiso JUAN FRANCISCO GONZALEZ han presentado las siguientes variaciones:

#### APORTES

|                           |                 |
|---------------------------|-----------------|
| Aporte (Abril 2016):      | \$1.134.767.272 |
| Aporte Final (Mayo 2016): | \$1.134.767.272 |

Variación \$0

#### PATRIMONIO

|                               |                 |
|-------------------------------|-----------------|
| Patrimonio (Abril 2016):      | \$5.253.131.000 |
| Patrimonio Final (Mayo 2016): | \$5.253.131.000 |

Variación \$0

## 2.2 COMISIONES FIDUCIARIAS:

Al corte de la presente rendición de cuentas se adeuda \$74.216.185 millones por concepto de comisiones fiduciarias. ANEXO 2. Se solicita al fideicomitente el pago oportuno de las comisiones en mora.

### 1.2. ACREEDORES GARANTIZADOS Y ESTADO DE LAS GARANTIAS:

A la fecha se encuentra cancelado el certificado de garantía No 1037, por valor de TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.600.000.000,00 M/CTE), tal como se relaciona a continuación:

| No. de Certificado | Fecha de Expedición | Beneficiario              | Valor Garantizado  |
|--------------------|---------------------|---------------------------|--------------------|
| 1037*              | 08/05/2008          | JUAN CARLOS GONZÁLEZ E.U. | \$3.600.000.000.00 |

Rendición de Cuentas No.42 Fidelcomiso en Garantía  
JUAN FRANCISCO GONZALEZ WANDURRAGA

(\*) Inicialmente se había expedido el Certificado No. 177 por SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$672.000.000) a favor de BANCO UCONAL quien según consta en Certificado de Cámara y Comercio de fecha 10 de Abril de 2008 fue absorbido mediante fusión por BANESTADO EN LIQUIDACIÓN, el día 13 de marzo de 2007, BANESTADO envió comunicado en el cual notificaba a la FIDUCIARIA COLPATRIA, que CENTRAL DE INVERSIONES (CISA) había comprado mediante Contrato de Compraventa No. 009, de fecha 29 de Noviembre de 2006 la cartera que BANESTADO tenía del Sr. JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ WANDURRAGA. Comunicación reiterada el día 07 de Mayo de 2008.

Mediante comunicación escrita del día 2 de Abril de 2008 CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA S.A. - notifica a la fiduciaria COLPATRIA que el día 6 de Julio de 2007 celebró con CGA LTDA contrato de compraventa de cartera cediendo los créditos a cargo de JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ WANDURRAGA. Junto a esta comunicación llega copia de la CESIÓN DEL CERTIFICADO DE GARANTÍA

Mediante carta de fecha 4 de abril de 2008 la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA - CGA - a través De COVINOC notifica a la fiduciaria que el mes de diciembre de 2007 el Comité Nacional de Cartera autorizó la venta de los derechos de crédito sobre la obligación No 052000364-1 a cargo de JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ WANDURRAGA, siendo el comprador JUAN CARLOS GONZÁLEZ E.U. Acompañando a la presente se encuentra una copia de la CESIÓN CERTIFICADO DE GARANTÍA y una copia de la DECLARACIÓN EXTRAPROCESO realizada en la NOTARIA VEINTIUNO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ realizada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA S.A. - donde manifiestan que el certificado de garantía No. 177 expedido por la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. el día 11 de Octubre de 1995 para garantizar las obligaciones a cargo de JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ WANDURRAGA se encuentra EXTRAVIADO.

El día 31 de Marzo de 2008 la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS CGA LTDA a través del Administrador por ellos designado (COVINOC) envía comunicación escrita a la Fiduciaria Colpatria donde da a conocer la serie de cesiones que ha tenido el certificado de Garantía 177 desde su emisión así:

- ✓ JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ adquirió la obligación No. 0520003641 con Banco. Uconal hoy Banestado "Liquidado" la cual fue respaldada con el certificado No. 177 emitido por la Fiduciaria Colpatria el 11 de Octubre de 1995.
- ✓ Mediante convenio Inter administrativo, la obligación anteriormente mencionada fue adquirida por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA S.A.
- ✓ Mediante contrato de compraventa de cartera de fecha 6 de Julio de 2007 celebrado entre CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA S.A. y la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA - CGA esta última adquirió la obligación.
- ✓ Mediante contrato de Cesión de derechos de Crédito; celebrado entre CGA LTDA y JUAN CARLOS GONZÁLEZ E.U. este último adquirió la obligación representada en el pagaré No. 052000364-1

Teniendo en cuenta lo anterior y que la cartera del Sr. Juan Francisco González W supera el valor del Certificado No. 177 el Fidelcomitante mediante comunicación escrita del día 28 de Abril de 2008 solicita a la Fiduciaria Colpatria Emitir el nuevo certificado a favor de Juan Carlos González EU por un valor de TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.600.000.000).

En comunicación de fecha 19 de Mayo del 2010, el Sr. Juan Carlos González W. en su calidad de Representante Legal de la Empresa Juan Carlos González EU, hoy Inversiones CASIA SAS, informa a la Fiduciaria el cumplimiento de las obligaciones garantizadas por el certificado de garantía No. 1037. Y solicita dar por cumplido el objeto del contrato fiduciario.

Fiduciaria Colpatria S.A.  
Carrera 7 No. 24-89 Piso 21  
Bogotá

Página 3 de 8

Commutador 745 6300,  
Ntl.: 800.144.467-6

Rendición de Cuentas No.42 Fideicomiso en Garantía  
JUAN FRANCISCO GONZALEZ WANDURRAGA

### 1.5.1 REALIZACIÓN DE LA GARANTIA

El día 23 de febrero de 2001 Fiduciaria Colpatria fue notificada por el Fideicomitente sobre la admisión de la apertura del trámite de concordato del señor JUAN FRANCISCO GONZALEZ, por parte del Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

El día 2 de mayo de 2001 esta entidad Fiduciaria envió comunicación al Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá D.C., con el fin de solicitar autorización para continuar con el proceso de venta del inmueble. La cual fue rechazada el 25 de mayo de 2001 por considerar que se encuentra expresamente prohibido por el numeral 3º, artículo 98 de la Ley 222 de 1995.

En lo que respecta a las obligaciones a cargo del Fideicomitente, contenidas en la cláusula quinta del contrato de comodato precario suscrito entre el Fideicomitente y Fiduciaria Colpatria S.A., Fiduciaria Colpatria S.A. inició las acciones legales dado el incumplimiento por parte del fideicomitente, a fin de lograr la mencionada restitución, correspondiendo el conocimiento de la respectiva demanda al juzgado 27 Civil del Circuito de esta ciudad, siendo admitida el 14 de septiembre de 2000, y publicados los edictos el día 8 de noviembre del mismo año, demanda que fue debidamente acumulada con el proceso concordatario que se adelanta.

El 31 de octubre de 2003 se fijó el edicto emplazatorio con el fin que los acreedores del Señor JUAN FRANCISCO GONZALEZ W. se hicieran parte dentro del proceso concordatario con las acreencias a su favor adeudadas por el señor González, situación que fue informada al Acreedor Beneficiario en su momento.

El día 18 de diciembre de 2003 Fiduciaria Colpatria S.A., hizo parte dentro del proceso concordatario como Acreedor del valor adeudado por concepto de comisiones fiduciarias. El crédito se presentó por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.400.000.00).

Teniendo en cuenta que dentro del proceso concordatario Fiduciaria Colpatria S.A., se presentó como acreedora de la concordada, y le fue reconocido como crédito concordatario la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.400.000.00), la empresa JUAN CARLOS GONZALEZ E.U. propuso la compra de los derechos de crédito de los que era titular esta entidad, por un valor equivalente al 50% del crédito reconocido, es decir, por CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000.00), suma que debía ser cancelada por parte del Cesionario al Cédente a la fecha de suscripción del contrato de cesión, esto es, el día 29 de octubre de 2004, sin embargo, el acuerdo fue objeto de modificación mediante otrosl que varió la forma de pago de la cesión, estableciendo que el mismo se realizaría en tres cuotas iguales mensuales que se pagarían los días 15 de diciembre de 2004 y 15 de enero y febrero de 2005.

### 1.6 SITUACION LEGAL Y JURIDICA

✓ En virtud del fallecimiento del Sr. JUAN FRANCISCO GONZALEZ WANDURRAGA (Q.E.P.D) el día 16 de agosto del año 2009, según consta en el registro civil de defunción 06796088 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se realizó la cancelación del comodato precario otorgado por medio de Escritura pública No. 2612 del 9 de agosto de 1995 y se constituyó nuevo Comodato Precario en cabeza del Sr. JUAN CARLOS GONZALEZ VALERO, mediante la escritura pública número SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE (6.437) otorgada el día TRES (03) de Diciembre del DOS MIL NUEVE (2009), lo anterior se realiza en virtud de la autorización emitida por los herederos

Rendición de Cuentas No.42 Fideicomiso en Garantía  
JUAN FRANCISCO GONZALEZ WANDURRAGA

conocidos del Sr. González QEPD de fecha 20 de octubre de 2009 mediante la cual nombran al Sr. Juan Carlos González Valero como representante de la totalidad de los herederos.

✓ El día 18 de diciembre de 2010 el Sr. Juan Carlos González actuando en su calidad de comodatario solicitó a Fiduciaria Colpatria autorización para la suscripción de contrato de arrendamiento con la caja de compensación COLSUBSIDIO, el día 12 de Febrero de 2010 en respuesta a la solicitud se emite conformidad a la suscripción del contrato de arrendamiento con Colsubsidio como arrendataria sobre el bien entregado en propiedad al patrimonio autónomo.

✓ En documento recibido en la fecha 19 de Febrero de 2010, tres (3) de los herederos del Sr. González, las Sras. Lucila Valero de Gonzalez C.C. 20.160.975; Carmen Adela González Valero C.C. 39.682.691, Martha Lucila González Valero C.C. 39.688.993, Informan a la Fiduciaria que no se encuentran de acuerdo con la representación del Sr. Juan Carlos González y que no autorizan ninguna de las gestiones que hubiere adelantado, adelante o pretenda realizar en su propio beneficio.

✓ Mediante comunicación escrita de fecha 24 de Febrero de 2010 recibida por parte de Colsubsidio, dicha entidad solicita a la Fiduciaria Colpatria indicar la forma en que fue terminado en contrato de comodato suscrito entre el Sr. Juan Francisco González y Fiduciaria Colpatria, adicional si los herederos dieron alguna instrucción a la Fiduciaria para celebrar un nuevo contrato de comodato precario, y si conoce modificación que haya tenido en Acuerdo Concordatario suscrito entre el Sr. Juan Francisco Gonzalez y sus acreedores. De acuerdo con lo anterior solicitan indícales de manera expresa la persona natural o jurídica con la cual Fiduciaria Colpatria S.A. autoriza a Colsubsidio para suscribir el contrato de arrendamiento del Inmueble y para hacerle entrega de los cánones correspondientes.

✓ Después de solicitar a los herederos en diferentes oportunidades la presentación de un documento a la Fiduciaria Colpatria mediante el cual llegaran a un acuerdo ante el cual todos tuvieran conformidad, con el fin de dar instrucciones en el sentido del mismo sobre el arrendamiento del Inmueble en fideicomiso, sin obtener respuesta alguna, el día 2 de Junio de 2010 la Fiduciaria Colpatria responde a la solicitud de Colsubsidio manifestando que de acuerdo con el acta suscrita por quienes se declaran como herederos del Sr. Juan Francisco González y ante la terminación del contrato de comodato existente con este último a causa de su fallecimiento, La Fiduciaria Colpatria como vocera del PA JUAN FRANCISCO GONZALEZ WANDURRAGA otorgó a la sociedad JUAN CARLOS GONZALEZ E.U hoy INVERSIONES CASIS S.A.S el comodato precario del inmueble fideicomitido mediante escritura Pública (6.437) del (03) de diciembre de 2009 de la notaría sexta (06) del círculo de Bogotá. En la misma comunicación se aclara que posteriormente se recibió comunicación de tres de las cuatro personas que se declaran como herederos, en la que manifestaron no autorizar ninguna de las gestiones que hubiere adelantado o pretendiera realizar el Sr. Juan Carlos González o su empresa unipersonal JUAN CARLOS GONZALEZ EU e INVERSIONES CASIA S.A.S razón por la que solicitan a la Fiduciaria abstenerse de tramitar cualquier solicitud realizada por el Sr. Juan Carlos González. Por lo anterior se le informa a Colsubsidio que la Fiduciaria Colpatria no se encuentra facultada para autorizar ningún acto o contrato que involucre el bien fideicomitido, razón por la cual la fiduciaria está atenta a las disposiciones que se adopten dentro del proceso sucesoral radicado actualmente en el juzgado 14 de familia de Bogotá.

✓ Mediante documento de fecha 18 de Mayo de 2010 el Sr. Valero en su calidad de representante de las Sras. Marta Lucila González, Lucila Valero de González y Carmen Adela González informa a la

Rendición de Cuentas No.42 Fideicomiso en Garantía  
JUAN FRANCISCO GONZALEZ WANDURRAGA

Fiduciaria del proceso de sucesión de Juan Francisco González presentada ante el juzgado 14 de Familia de Bogotá

- ✓ El día 22 de Julio de 2010 se recibió comunicación por parte del Sr. Juan Carlos González Valero donde indica que los herederos y el cónyuge llegaron al acuerdo de manejar los dineros por los abogados de la masa sucesoral del causante. Solicita en su calidad de comodatario del PA la anuencia de la fiduciaria para la suscripción por parte de los herederos y el cónyuge el contrato de arrendamiento con COLSUBSIDIO.
- ✓ El día 22 de julio de 2010 en respuesta a la solicitud del Sr. Juan Carlos González Fiduciaria Colpatría como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO Informa que autoriza la suscripción del contrato de arrendamiento solo si únicamente todos los herederos y cónyuge. (JUAN CARLOS GONZALEZ, LUCILA VALERO DE GONZALEZ, CARMEN ADELA GONZALEZ VALERO Y MARTHA LUCILA GONZALEZ VALERO) suscriben el documento que contiene el contrato de arrendamiento en su calidad de arrendadores y en relación con el inmueble en cuestión con COLSUBSIDIO, sin embargo y de acuerdo a lo solicitado por el Sr Juan Carlos Gonzalez Valero, los recursos que se generen con ocasión del contrato de arrendamiento deberán ser administrados por los apoderados de los herederos y cónyuge.
- ✓ El día 3 de julio de 2013 se recibe comunicación formal de las señoras Carmen gonzalez y Martha Gonzalez reiterando abstenerse de realizar cualquier trámite de petición por el señor Juan Carlos Gonzalez.
- ✓ El día 17 de Julio de 2013 se da respuesta formal a las señoras Carmen Adela Gonzalez y Martha Lucila Gonzalez con copia al señor Juan Carlos Valero y la superintendencia Financiera sobre comunicación Recibida por parte de la Fiduciaria el 03 de julio de 2013.
- ✓ Se recibe comunicación el día 4 de Octubre de 2013 por parte de las Herederas y conyugue persistente solicitando dar por cumplido el objeto de la garantía y dar paso al finiquito correspondiente de la fiducia.
- ✓ El día 21 de Octubre Fiduciaria Colpatría procede a dar respuesta a la comunicación recibida el día 04 Octubre de 2013 Indicando que esta instrucción deberá darse por Instrucciones precisas y unánimes de todos los interesados (Herederos y cónyuge persistente), como en su momento se hizo mediante la Acta de Acuerdo.
- ✓ Fiduciaria Colpatría como vocera del Patrimonio FC Juan Francisco Gonzalez observando el desacuerdo entre las herederas y cónyuge superviviente del causante al no existir consenso respecto a la administración y tenencia del bien fideicomitido se envía memorial al Juzgado Catorce de Familia de Bogotá solicitando Instrucciones para el manejo del inmueble.
- ✓ En virtud de dicho memorial, el proceso entro a despacho el 29 de Enero de 2014, y salió auto que señala la realización de la Audiencia de inventarios y avalúos para el 3 de marzo de 2014 a las 3:30pm. - Y establece que:

Rendición de Cuentas No.42 Fideicomiso en Garantía  
JUAN FRANCISCO GONZALEZ WANDURRAGA

"Teniendo en cuenta el desacuerdo entre los herederos en torno a la administración de los bienes que indica la Fiduciaria Colpatria (fol 65 y 66), de conformidad con el numeral 2° del artículo 595 del C.P.C, el juzgado dispone:

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble descrito en el mismo escrito, que se denuncia propiedad del causante. Librese el oficio correspondiente."

- ✓ El auto anterior fue recurrido por la apoderada de Lucila Valero solicitando que no se embargue ni secuestre, que por el contrario se entregue la tenencia al "86%" de los causahabientes, como se ha venido pidiendo a la Fiduciaria, la cual según opinión de la recurrente ha incumplido.
- ✓ El día 7 de Mayo de 2014 hubo notificación del recurso de reposición interpuesto contra el auto que ordenó la medida de embargo y secuestro. Sin embargo, concedió el recurso de apelación interpuesto en subsidio para que sea revisado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Familia.
- ✓ El día 31 de Enero del año 2014 se recibe comunicación por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C en la cual se encuentran interesados en la compra del inmueble objeto de la garantía y solicitan ingresar al predio para realizar avalúo y realizar la respectiva oferta.
- ✓ Fiduciaria Colpatria informa al fideicomitente sobre dicha comunicación y autoriza el ingreso de los funcionarios de la Alcaldía Mayor al predio.
- ✓ El día 03 de Octubre del año 2014 se recibe comunicación escrita por parte del señor Juan Carlos Gonzalez el cual solicita retractación y devolución de la comunicación enviada anteriormente por él, en la fecha 19 de agosto de 2010 en la cual indicaba la satisfacción de las obligaciones que estaban garantizadas con la fiducia y eran respaldadas por el certificado No 1037 y daba por cumplido el objeto contractual.

Fiduciaria Colpatria como vocera del patrimonio mediante comunicación escrita a dado alcance de dicha comunicación a los herederos restantes para su información.

Mediante comunicación escrita informa al señor Juan Carlos gonzalez que no es posible acceder a su solicitud debido a que dicho certificado se encuentra cancelado en los registros del PA de acuerdo a la comunicación recibida el día 19 de agosto de 2010 y con el fin de legalizar la cancelación se requiere la entrega del certificado original expedido el día 20 de mayo de 2008.

#### **1.7 ESTADOS FINANCIEROS:**

Se adjuntan a la presente rendición de cuentas los estados financieros del Fideicomiso en Garantía JUAN FRANCISCO GONZALEZ con corte al 31 de mayo del 2016. ANEXO 1

#### **1.8 SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS:**

En cumplimiento de la Circular Externa 012 de 1999 y 046 de 2002 de la Superintendencia Financiera, las cuales establecen la obligación de actualizar por lo menos una vez al año los datos correspondientes a los clientes vinculados a las Entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, el FIDEICOMITENTE, se obliga expresamente a entregar al FIDUCIARIO, la información veraz y verificable

Fiduciaria Colpatria S.A.  
Carrera 7 No. 24-89 Piso 21  
Bogotá Página 7 de 8

Conmutador 745 6300  
Nit: 800.144.467-6

Rendición de Cuentas No.42 Fideicomiso en Garantía  
JUAN FRANCISCO GONZALEZ WANDURRAGA

que este le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que el Fiduciario requiera.

Se solicita a los beneficiarios (Herederos) y comodatario del bien inmueble la siguiente información SARLAFT:

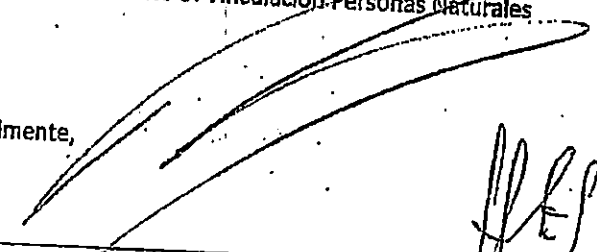
Persona Natural

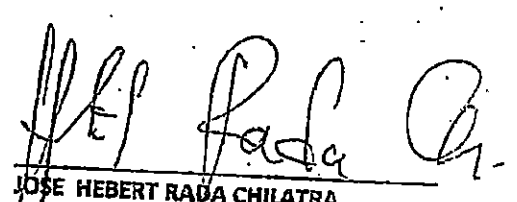
- Registro de Vinculación de clientes – persona natural (Adjunto a esta comunicación) debidamente diligenciado firmado con huella legible.
- Fotocopia del documento de identificación debidamente firmada con huella
- Certificación de Ingresos y retenciones debidamente firmada por contador
- Fotocopia de última declaración de renta o extractos bancarios o certificación laboral en original no mayor a 30 días en donde especifique cargo, fecha de ingreso, salario o desprendibles de pago de los 2 últimos meses.

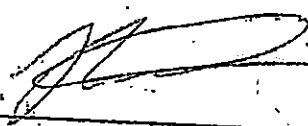
**1.9 RELACION DE ANEXOS.**

- Anexo No 1: Estados Financieros con corte 31 de Mayo de 2016
- Anexo No 2: Estado de Cuenta Comisiones Financieras.
- Anexo No 3: Vinculación Personas Naturales

Cordialmente,

  
REPRESENTANTE LEGAL  
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

  
JOSE HEBERT RADA CHILATRA  
DIRECTOR DE FIDEICOMISOS  
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

  
HARWING YESID HERNANDEZ RIVERA  
ADMINISTRADOR DE FIDEICOMISOS  
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Cualquier observación a la presente, favor comunicarla a nuestras oficinas ubicadas en la carrera 7ª No. 24-89 piso 21 de la ciudad de Bogotá D.C. Si transcurridos 15 días calendario contados a partir de la fecha de entrega de esta rendición de cuentas, no se presentan objeciones, se entiende aprobada tanto por parte del fideicomitente como por el beneficiario.

\*Para reclamos y sugerencias Usted también cuenta con su Defensoría del Cliente, ubicada en la Calle 12 B No. 7 - 90, Piso 2. Bogotá D.C., teléfono: 7456300 Ext. 4910, 4911, 4947, 3412, 3414 Fax Ext. 3473, correo electrónico [cfinanciero@defensoria.com.co](mailto:cfinanciero@defensoria.com.co) o ingrese al acceso directo en [www.colpatria.com](http://www.colpatria.com)